



**Gobierno  
de La Rioja**

Educación, Cultura y  
Deporte

Deporte

Marqués de Murrieta 76  
26071-Logroño  
Teléfono: 941-291100  
Fax: 941-291221

Comité Riojano de  
Disciplina Deportiva

Rfº.: NPLI/CGC  
Expte.: 02/09  
Fecha: 30/01/2009

## RESOLUCIÓN NÚM...02/09

El Comité Riojano de Disciplina Deportiva, reunido con fecha 30 de enero de 2009, ha adoptado la presente Resolución en base a los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Con fecha 8 de enero de 2009, Doña M<sup>a</sup> L. P. D., en calidad de Asambleista de la Federación Riojana de Ajedrez, por el estamento de Jueces-Árbitros, solicita mediante escrito registrado de esa fecha, Núm. 3..7, al Comité de Disciplina Deportiva, que se anule la normativa de licencias de la Federación Riojana de Ajedrez, por los motivos que denuncia al entender que no es competente el presidente para fijar nuevas cuotas.

De otro lado, interesa que se sancione al Presidente de la FRA, por la usurpación de atribuciones de la Asamblea General.

Finalmente solicita que se suspenda cautelarmente el acuerdo de renovación de licencias.

**Segundo.-** Con fecha 8 de enero de 2009, Don J. M. R., en calidad de Asambleista de la Federación Riojana de Ajedrez, por el estamento de Deportistas, solicita mediante escrito registrado de esa fecha, Núm. 3..9, al Comité de Disciplina Deportiva, que se anule la normativa de licencias de la Federación Riojana de Ajedrez, por los motivos que denuncia al entender que no es competente el presidente para fijar nuevas cuotas.

De otro lado, interesa que se sancione al Presidente de la FRA, por la usurpación de atribuciones de la Asamblea General.

Finalmente solicita que se suspenda cautelarmente el acuerdo de renovación de licencias.

**Tercero.-** Con fecha 8 de enero de 2009, Don J. M. P., en calidad de Asambleista de la Federación Riojana de Ajedrez, por el estamento de Deportistas, solicita mediante escrito registrado de esa fecha, Núm. 3..2, al Comité de Disciplina Deportiva, que se anule la normativa de licencias de la Federación Riojana de Ajedrez, por los motivos que denuncia al entender que no es competente el presidente para fijar nuevas cuotas.

De otro lado, interesa que se sancione al Presidente de la FRA por la usurpación de atribuciones de la Asamblea General.

**Cuarto.-** Con fecha 8 de enero de 2009, Don P. E. U., en calidad de Presidente del Club PETROSIAN y Asambleista de la Federación Riojana de Ajedrez, solicita mediante escrito registrado de esa fecha, Núm. 3..3, al Comité de Disciplina Deportiva, que se anule la normativa de licencias de la Federación Riojana de Ajedrez, por los motivos que denuncia al entender que no es competente el presidente para fijar nuevas cuotas.

De otro lado, interesa que se sancione al Presidente de la FRA, por la usurpación de atribuciones de la Asamblea General.



**Quinto.-** Con fecha 9 de enero de 2009, Don J. M. R., en calidad de Asambleista de la Federación Riojana de Ajedrez, por el estamento de Deportistas, solicita mediante escrito registrado de esa fecha, Núm. 4..7, al Comité de Disciplina Deportiva, que se suspenda cautelarmente el acuerdo de convocatoria del Campeonato de Equipos de la temporada 2009.

De otro lado solicita que se anule la convocatoria del campeonato por equipos, o que al menos, se anulen las modificaciones de las bases de la competición, porque el calendario, pero sobre todo las bases y reglamentos deben ser aprobadas por la Asamblea General.

De otro lado, interesa que se sancione al Presidente de la FRA por la usurpación de atribuciones de la Asamblea General.

**Sexto.-** El Comité Riojano de Disciplina Deportiva, dictó Resolución mediante la que se comunicó el acuerdo tomado, en su reunión celebrada el 16 de enero de 2009, a los efectos de no acceder a ninguna de las suspensiones solicitadas en los escritos de denuncia referenciados, que fueron acumulados en el mismo expediente.

A los anteriores Hechos son de aplicación los siguientes,

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Único.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 apartados a) y b) del Decreto 60/2006, de 27 de octubre, de Justicia Deportiva y Régimen Disciplinario Deportivo, entre las competencias encomendadas, en relación con las peticiones examinadas en el presente expediente, se destaca que la competencia legal asignada al Comité es la siguiente: "El Comité Riojano de Disciplina Deportiva ejercerá las siguientes funciones: a) Decidir en última instancia, en vía administrativa, las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia" y b) Decidir en última instancia, en vía administrativa, las cuestiones relativas a las normas de competición federativa de su competencia.

De esta forma se considera que, si bien el Comité Riojano de Disciplina Deportiva es competente para resolver cuestiones disciplinarias y de las normas de competición, su competencia lo es en última instancia.

Analizado el contenido de las denuncias formuladas se aprecia que las cuestiones planteadas deben ser examinadas en base a la normativa propia de la Federación Riojana de Ajedrez, en concreto:

- De un lado, los Estatutos de la FRA, aprobados mediante Resolución dictada por la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, de fecha 13 de marzo de 1997 (BOR de 22 de abril), que regula las competencias asignadas a cada uno de los Órganos de gobierno y representación de la FRA: competencias de la Asamblea General (art. 21), competencias de la Junta Directiva (art. 29), así como las competencias del Presidente (art. 33).

Cobra especial relevancia el capítulo V de los Estatutos de la FRA que establece el Régimen Disciplinario. Así, en su artículo 43 de los Estatutos encomienda la potestad disciplinaria sobre todas aquellas personas que ocupan cargos directivos a la propia FRA, y en su artículo 45 establece cuáles son los órganos de disciplina deportiva de la FRA.

- De otro lado, el Reglamento de disciplina de la FRA, de 14 de marzo de 1996, aprobado por la Dirección General de Deportes que desarrolla la normativa disciplinaria específica aplicable a la FRA, y la posibilidad de recurrir contra las resoluciones dictadas por el Comité de Competición y Disciplina de la FRA, ante el Comité Riojano de Disciplina Deportiva (art. 50).



**Gobierno  
de La Rioja**

Educación, Cultura y  
Deporte

Sentado lo anterior, se considera que, en primera instancia, debieran plantarse todas y cada una de las cuestiones denunciadas en los escritos acumulados, ante la propia Asamblea General de la FRA, cuyas competencias se denuncian como vulneradas por los acuerdos tomados por el Presidente de la FRA, en las materias señaladas, y en su caso, ante el órgano disciplinario deportivo -Comité de Competición y Disciplina de la FRA- a los efectos de que puedan valorar estos específicos órganos de la FRA, en primera instancia, las conductas descritas y objeto de denuncia, pudiendo validarlas o dejarlas sin efecto, en ejercicio de las competencias propias asignadas por los Estatutos de la FRA, y a su vez, decidir, en primera instancia también, sobre la procedencia o no de ejercer la potestad disciplinaria, encomendada por la normativa específica indicada anteriormente.

Por todo ello, se considera que en este momento no procede entrar en el fondo del asunto por este Comité Riojano de Disciplina Deportiva.

Por lo expuesto, este Comité **ACUERDA**

**INADMITIR** los escritos presentados por Doña M<sup>a</sup> L. P. D., Don J. M. R., Don J. M. P., Don P. E. U., Don J. M. R., por carecer, en esta fase, de competencia para resolver sobre las cuestiones planteadas hasta que no decidan sobre las mismas los Órganos competentes de la propia FRA, al ser en última instancia cuando tiene asignadas estas competencias el Comité Riojano de Disciplina Deportiva, ordenando el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que, como se recoge en el cuerpo de esta Resolución, se inste a los denunciantes para que puedan presentar sus escritos ante la Asamblea General de la FRA y, en su caso, ante el Comité de Competición y Disciplina de la FRA.

Contra la presente Resolución cabe interponer en el plazo de dos meses, contados desde la recepción de la misma, recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, y ello, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente

Logroño, a 30 de enero de 2009

**Neftalí Paracuellos Llanos**  
Presidente del Comité Riojano  
de Disciplina Deportiva